



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIETH ANDREA VIVAS ACERO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00189-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, E.P.S. CONVIDA y CLINICA SAN RAFAEL DUMINA S.A.S.

Téngase por no contestada la demanda por parte de CENTRO DE SALUD DE SAN BERNARDO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Llamamiento en Garantía efectuado por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ contra a la COOPERTATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD - COOMEDESALUD CTA-, a EMERHEALTH S.A.S. y a SEGUROS DEL ESTADO; y por parte de la E.P.S. CONVIDA quien llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO, a EMPRESA A SEGURADORA DE COLOMBIA y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., los cuales fueron presentados dentro del término de contestación de la demanda.

Para resolver es necesario remitirnos a lo dispuesto en el en el artículo 225 del C.P.A.C.A., que señala:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Teniendo en cuenta que el escrito de Llamamiento contienen los requisitos expuestos, este Juzgado procede a admitir el Llamamiento en Garantía propuesto por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ a COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD -COOMEDESALUD CTA-, EMERHEALTH S.A.S. y a SEGUROS DEL ESTADO.

En cuanto al llamamiento realizado E.P.S. CONVIDA, se negará por no cumplir con los requisitos previstos en la citada norma, máxime que no se acredita el vínculo contractual con sus llamados en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ a COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD -COOMEDESALUD CTA-, EMERHEALTH S.A.S. y a SEGUROS DEL ESTADO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los Llamados en Garantía, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A.

Se advierte a la parte que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada. **No obstante, el término de traslado para responder al llamamiento en garantía será el contemplado en el artículo 225 ibídem, esto es, de quince (15) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

Para tal efecto, el Llamante en Garantía deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000.00), y aportar las copias necesarias para surtir el traslado. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

TERCERO: Niéguese el llamamiento en garantía propuesto por E.P.S. CONVIDA conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Abogado CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA portador de la T.P. 129.833 del C.S. de la J para actuar como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Abogado FREDY ALBERTO REINA CLAVIJO portador de la T.P. 198.389 del C.S. de la J para actuar como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la Abogada RUTH ILEANA RAMIREZ AMORTEGUI portadora de la T.P. 105.931 del C.S. de la J para actuar como apoderado de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EPS'S CONVIDA en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Abogada NATHALY PELAEZ MANRIQUE portadora de la T.P. 188.270 del C.S. de la J para actuar como apoderada de DUMIAN MEDICAL S.A.S. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4c78122b0b40d19131f3e254cfa3a7cbff1d40eb7a827d6f377a51d823
ead1b**

Documento generado en 09/10/2020 09:39:03 a.m.